

Constancia: El día 03 de agosto de 2018, mediante reparto, fue recibida resolución de requerimiento de extinción de dominio por parte de la Fiscalía Treinta y Cuatro (34) Especializada de Bogotá con radicado 10229, sobre el bien inmueble objeto del presente trámite. Sírvase Proveer.



Daniel Esteban Hernández Arango
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	05000 31 20 001 2018 00047 00
Proceso:	Extinción de Dominio
Auto:	Sustanciación No. 213
Afectados:	Ligia Magdali Rodas y Otros
Asunto:	Avoca conocimiento

Conforme la constancia que antecede, revisado el Requerimiento fechado el 26 de junio de 2018 suscrito por la Fiscalía Treinta y Cuatro (34) de Extinción de Dominio de Bogotá, bajo el radicado 10229, como quiera que en fase inicial el Instructor realizó el tránsito legislativo entre la Ley 793 de 2002 y la Ley 1708 de 2014, así mismo dicho Requerimiento se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 33 y 35 del Código de Extinción de Dominio y acorde con el artículo 137 ibídem, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. Asumir conocimiento del presente proceso de extinción de dominio, bajo la causal 3º del artículo 2º de la ley 793 de 2002, sobre el bien

inmueble con Matricula Inmobiliaria No 017-7642 ubicado en la carrera 23 No. 22-23 del Municipio de La Ceja, Antioquia.

SEGUNDO. Se Ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO. Se Dispone una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 ibídem, emplazar a los herederos y terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto del proceso extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos según lo establecido en el artículo 140 ibídem.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ